ARCHIVO NACIONAL

SERIE COLONIAL CARTAS

Nº 234

1632

No. _____

ARCHIVO NACIONAL

DEPARTAMENTO DOCUMENTAL

SERIE: _____

AÑO: _____

MES: _____

DIA: _____

4-91-2.500-Imp. Nal.-

del mes de [illegible] año [illegible]
[illegible] que [illegible] el año de [illegible]
la [illegible] contenida [illegible]
[illegible] contados [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cartago
434

Cit.on

En la ciudad de Cartagena a veinte y siete di-
as del mes de sep.e de mil y seiscientos y tre-
inta y nueve a.s yo el ay.o escrivano en forma a
don Ap.o Valsapata vez.o de esta ciudad para lo
contenido en el auto de la buelta fue t.o a la ofi-
cina del mismo y al escr.o Pu.co de ello doy fee

Manuel de Jaurez
Escrivano pu.co

Partida del libro
Real

Yo el ay.o escr.o en cumplim.to del auto de la ma.d fizo
sacar y saque la p.da que en el se refiere del libro Real
del cargo del cap.n Bar.me de Encisa q.ta juez oficial
Real que fue de esta prov.a en el situado de diezmos
que esta a fojas sesenta y dos la qual conta
anotacion que esta al margen de el tenor si-
guiente

En veinte y cinco dias del mes de ye-
nero de mil y seiscientos y treinta y
nueve me hago cargo de cient pesos que
me entrego el cap.n Diego de Ocampo por q.ta
de los diezmos del t.o de navidad de seis-
cientos y treinta y ocho que se remata-
ron en el alferez Diego Joseph de Sando-
bal como parece de su remate y de esta
partida del libro Real y lo firme = Bartolo-
me de Encisa q.ta

anotacion

no a de pasar esta partida porque
no esta pagada = la qual ya anotaci-
on del margen esta rubricada con
una rubrica semejante a la de
la firma referida

Y para que de ello conste de la ay.o mandam.to de la
pres.te y saque de su origen en la ciudad de Car-
tagena veinte y ocho de sep.e de mil y seiscien-
tos y treinta y nueve a.s y fue en pres.a de la ay.o juez

Ffiss mis.o p.r testim.o

Verdad

Manuel de Jaurez
Escrivano pu.co

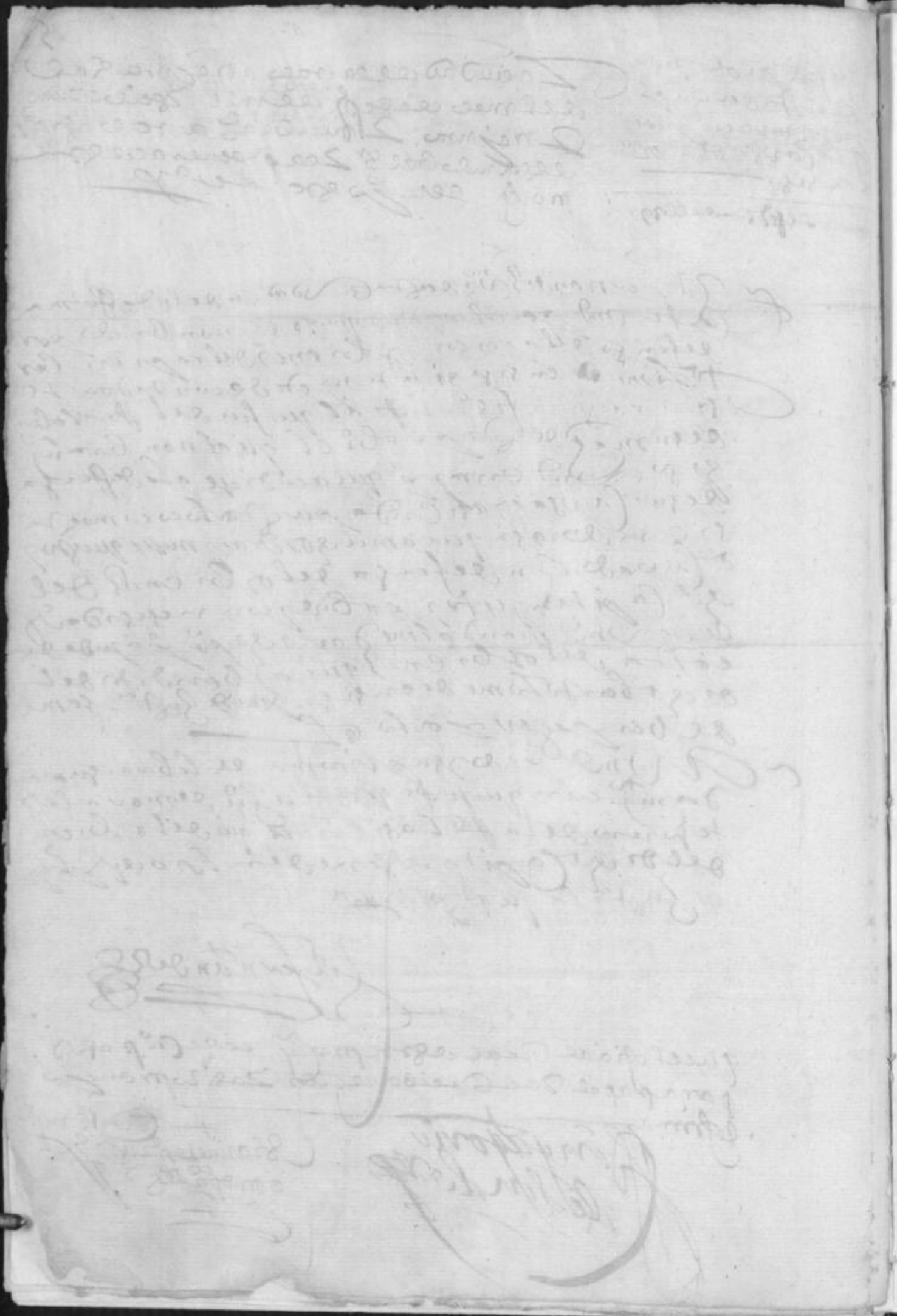

Auto en que se remiten las q[uen]tas reales que se tomaron al cap[itan] Baltasar [illegible] Ju[an] [illegible] ... [illegible] a los jueces oficiales reales

6

En la ciudad de Cartago a primero dia del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años su señoria don Juan de Sandoval del consejo de guerra de su mag[esta]d governador y cap[itan] general por el rey nuestro señor en estas provincias de Costa Rica = dijo que por quanto por requisitoria librada por los jueces oficiales reales de la ciudad de Leon [illegible] de la provincia de Nicaragua tomo quentas al cap[itan] Baltasar [illegible] de Leon [illegible] su lugarteniente del real aver y de mas [illegible] que administro durante su oficio y en razon del alcanse que alguno [illegible] dicho a procedido y de [illegible] diligencias como dellos consta = y porque de [illegible] entendiendo en la visita de los naturales destas provincias y en otras cosas del servicio de su mag[esta]d y de su asistencia en esta ciudad y porque no se ha de [illegible] el alcanse = remitia y remitio el entero de las dichas quentas y autos de ellas a los [illegible] tinientes de con[ta]dor [illegible] jueces oficiales reales que de [illegible] para que [illegible] real hacienda en estas provincias por [illegible] y pertenece la cobranza [illegible] en el entero [illegible] del real aver [illegible] lo que de [illegible] que [illegible] [illegible] proveyo y firmo = [illegible]

[illegible]

Notif[icaci]on

En la ciudad de Cartago en cinco dias del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años [illegible] notifique el auto de [illegible] remision [illegible] juez oficial real dijo que lo oia y a [illegible] remision [illegible] en razon de [illegible] diligencias que en [illegible] de su mag[esta]d [illegible] real aver como convenga [illegible]

[illegible]

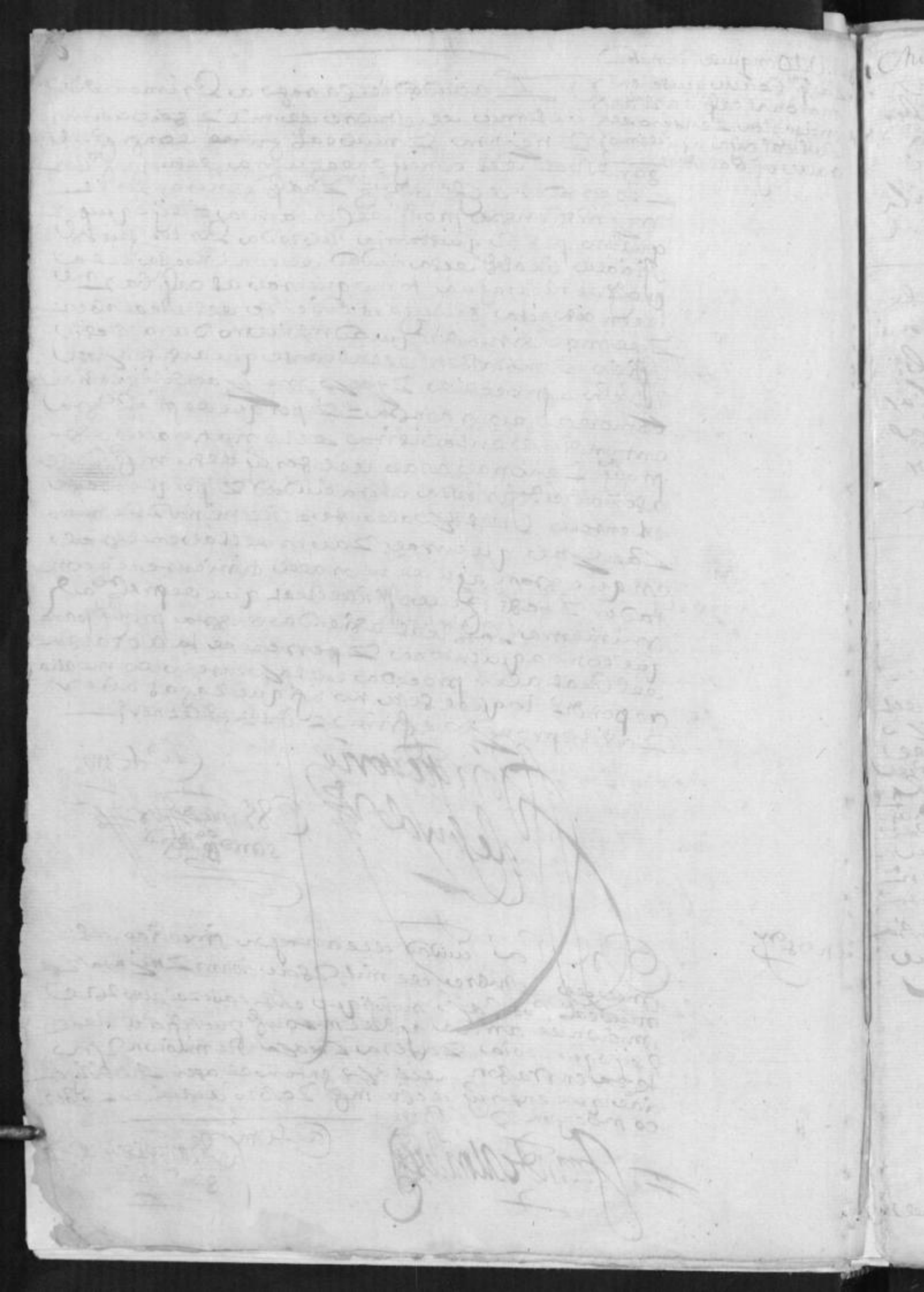

Octubre 5 - 1639

(7)

1.

La ciudad de Villarrego a cinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años ante el juez de entrada el teniente de contador y testigos fue oficial real el dicho [illegible]

Juan fernandes defensor de la persona y bienes del capitan bartolome de ensiso hita teniente de contador y tesorero juez oficial Real que fue en esta provincia del Real aber de su magestad en debida forma ante vmd paresco y digo que por otro mi escrito tengo pedido se saque un tanto de la ultima partida en que el dicho capitan bartolome de ensiso dise se a se cargo de sien pesos que dise le dio el capitan diego de ocanpo figero a del tersio de nabidad y a notasion que tiene echa al margen de la dicha partida de su letra y rubrica en que dise no deber se pasar aquella partida por no estar cobrada como se debe entender ser lo cierto pues dise en la dicha partida que el capitan don joseph de sandobal saco los diesmos sin desir de que año siendo asi que el sacador de los diesmos desta ciudad y de la de esparsa se rematarón como en mayor pone dor en don christobal sapata y salasar besino desta dicha ciudad contra el qual debe vmd librar su mandamiento de crequsion en persona y bienes por los dichos sien pesos adisionados como por los sientos y sesenta de los diesmos de la dicha ciudad de esparsa como tengo alegado por constar en el libro Real y situado de diesmos del cargo del dicho capitan no aber los resibido y no obstante se le [illegible]

de noviembre de mil y seis cientos y veynte y
nueve años [illegible] de merced [illegible] teniente de contador
y juez oficial real en esta prov[inci]a [illegible] de esta
ciudad = asi en el visto lo pedido por [illegible] Fernan
de [illegible] de la persona y bienes del cap[ita]n
[illegible] que [illegible] oficial real que fue
de esta prov[inci]a en razon de la p[arti]da que [illegible] libro
de [illegible] pesos adicionada a la margen della
por no pagada = dijo que [illegible] y no [illegible] que la
dicha cantidad de [illegible] pesos no se pagó ni
no se [illegible] en la real caja y que [illegible] de [illegible]
[illegible] la dicha p[arti]da [illegible] que [illegible] oficiales reales dijo a
[illegible] Martinez [illegible] que [illegible] diligencia [illegible]
[illegible] en [illegible] ciudad de [illegible] de los
[illegible] pesos y que asi a la buena obra [illegible]
en confianza y por [illegible] que no
[illegible] a su cargo [illegible]
[illegible] aquella p[arti]da y sacar [illegible] y asi en
[illegible] oficial real y para [illegible]
[illegible] a la margen [illegible] y para
averiguacion y [illegible] mando
[illegible] que [illegible]
[illegible] ciudad en que [illegible]
[illegible] pasado de seis cientos
[illegible] que asi en el [illegible]
[illegible] Figueroa [illegible]
[illegible] informa
cion de todo [illegible] para [illegible]
della [illegible] y que mas convenga a la
administracion [illegible]
y asi lo proveyo e firmo

Ante mi

[illegible] Manuel [illegible]
8 [illegible]

[illegible]acion [illegible] Loaysa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Al Sr. mayor de esta ciudad y qualquier vio
lugarteniente en el dho. ofº. requerio a don xpo
val sapata como principal y al capn. don joseph
de sandoval su fiador den y pagen y enteren
en la Real caja de esta ciudad ciento y sesenta
pesos de ocho reales cada uno por el valor de los
diezmos de la ciudad de la parte del año pasado
de seiscientos y treinta y ocho y de no dallos
y pagallos les arreis de execucion en sus personas
y bienes por el principal y costas la qual
160 ps. arreis conforme a dro. y como por mrs. pertene
cientes al Real abrir de su mag. ffº. en la ciudad
de Cartago a sin cordial del mes de onbre
de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Joan de Morales

Por su mdo.
Manuel Suarez
Sno. pp. [illegible]

Cxon.

En la ciudad de Cartago a siete dias del mes de
onbre de mil y seiscientos y treinta y nueve años
Juan Bernal alguacil executor de esta ciudad y teniente de alguacil
mayor por ante mi el presente escrivano requerio con el manda
miento de arriba al capn. don joseph de sandoval champo
comisario de don xpo val sapata para que en
su bozno de y pague los ciento y sesenta pesos que
en el se contienen el qual dijo que no obstante que
los dhos diezmos se remataron en el dho don xpo
val sapata fueron para el dho don joseph de sando
val y mediante esto los tiene satisfechos y paga
dos en la Real caja al capn. valente de lencisco ytu
teniente de contador y tesorero juez oficial Real
que fue de esta provincia de los quales le tiene dada
carta de pago autentica por ante el la qual pre
sentara y el dho executor a tento año pagalle

40

El capitan Baltasar de ensiso bitate Teniente de contador y tessº Juez official R[ea]l desta provincia otorgo que el alferez don Jose Phelipe de sandoval teniente entera da la real caja desta de mi cargo en la cantidad de cinco mil y novecientos y cinco p[eso]s del valor de los diesmos de Atacama de l año de seiscientos y treinta y siete que se rematar on en el alferez Juan de acuña = ciento y cinquenta p[eso]s de los diesmos de el Parco del año de seiscientos y treinta y ocho que se remataron en Gonzalo Valcazar como consta de las partidas del libro R[ea]l de mi cargo = lo firme en Atacama a veinte y cinco dias de hen[er]o de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Baltasar del ensiso bitate = ante mi Manuel de Flores ess[criba]no publico y de governacion

Concuerda con la certificacion original que entrego a la parte como esta mandado y de ello firmo en Atacama en quinze de diziembre de mil y seiscientos y treinta y nueve

Silvestre Martin de Rivera

Juan Martin Salado
ess[criba]no publico

En 13 de octubre 1639 años

+

En la muy leal ciudad de Santiago de Leon de
Caracas en treze dias del mes de octubre
de mil y seiscientos y treinta y nueve
años ante Juº de Morales teniente de con
tador y tesº juez official real desta dicha
provincia se leyo esta peticion

Juº Fernandes defensor de la persona y bienes del capitan
Bartolome de Censisorta(?) teniente de contador y teso
rero juez ofisial real que fue desta probinsia del Real a
ber de Su Magestad en la causa de demanda que si
go contra don Xpobal Zapata capitan don Joseph de San
Gobalo(?) campo(?) sus fiadores vezinos desta siudad sobre y en
Razon de que den y paguen a la Real caxa dusientos
y sesenta pesos de a ocho reales que deben de los diezmos
que se le Remataron al dicho don Xpobal Zapata del a
ño de seiscientos y treinta y ocho afirmandome en
los pedimientos que en esta Razon tengo fechos y me sea(?)
rio siendo ago de nuebo digo que por lo que pedi de di
cha paga V.md. dio y libro su mandamiento de ejecu
sion contra la persona y bienes de dicho capitan don
Joseph de San Gobal(?) en que V.md. fue servido y en el termi
no de oposision se opuso con un mandamiento libra
do por el dicho Bartolome de Censiso como juez ofisial Re
al que era como del consta y una carta de pago otorgada
por el de los quales se me dio traslado y Respondiendo a
ellos paresen no estar dicha carta de pago otorgada en
debida forma pues haze mension en ella de aber paga
do los diezmos del año de mil y seiscientos y treinta y
siete cosa que yo no e pedido ni trato por constar por el
libro Real y partidas de aberlos pagado porque los
sien pesos que tengo adisionados son y proseden de
lo que se Resto debiendo de los del año de seiscientos y tre
ynta y ocho y los sien y sesenta de los diezmos de
la siudad de Caracas(?) de dicho año y si paresiese que di

cha carta de pago suena solamente de los que se Rema
taron en el alferes Juan de aguirre y en todo se debe enten
der ser de dicho año de seyscientos y treynta y siete de
la qual paga consta y parese de dichas partidas del li
bro Real del cargo del dicho bartolome de ensiso demas
de que en el mucho tiempo que vuestro tardo en tomar las
quentas al dicho bartolome de ensiso y sus fiadores por
jamas se yso mension de dicha carta de pago porque
si se ysiera no se le ubiera echo cargo al dicho bartolo
me de ensiso de los siento y sesenta pesos por debido
cobrar y por no parese ni constar por partida
ninguna del libro Real del cargo del dicho bartolo
me de ensiso Rason de paga se le yso cargo de dicha
cantidad por debido cobrar por cuya causa no se de
bestar ni admitir dicha carta de pago por ser lo que
della suena del dicho año de seyscientos y treinta y siete
demas de que al tiempo y quando la otorgo estaba
ya lo copribado de su juysio como parese por unos Ren
glones que estan al pie del dicho mandamiento testa
dos que no se entienden escritos de letra del dicho bar
tolome de ensiso por donde se infiere aberse engañ
do en desir abia Resibido aquella cantidad por todo
lo qual y lo demas nesesario que conbenga al buen
cobro del Real aber y entero de la Real caxa

A vuestro pido y suplico que sin aser caso de dicha
carta de pago y por lo que alegado tengo se llebe a
debida exequsion la que esta fecha en el dicho don
Josef de sandobal por dicha cantidad Reba
jando la de la que le esta fecha al dicho bartolome de
ensiso y sus fiadores pues es justisia la qual pido y en lo
nesesario &c.

Cu Fernandez

Vista por el dicho Juez Official &c.
Mando que se ponga con los autos. Lasonr

Yo aquesto dellos consta y paresse que el termino de los pregones es passado y dias mas mando que el dho Capitan don Josepse de Sandoval o Campo sea citado de Remate y se le encarguen los diez dias de la ley y assi lo proveyo y firmo

Juan Fernandez

Ante mi

Luis Mas Tado
Srio Publico

Citon de Remate

En la ciudad de Cartago provincia de Costa Rica en treze dias del mes de octubre de mil y seis cientos y treinta y nueve años yo el escrivano en virtud del auto de susso cite de Remate al Capitan don Josepse de Sandoval lo campo en su persona y le encargue los diez dias de la ley para que si dentro dellos se quisiere oponer lo haga y fue en presencia del dho Juez official Real y del alferes Angel Calvo y de lo dor fee

Luis Mas Tado
Srio Publico

Certifico q. en el libro Real de mi cargo desta
provincia de costa Rica a fs. sesenta y dos esta
la partida del tenor sigue

En veintte y cinco dias del mes
de henero de mill y seiscientos
y treintta y nueve me hago cargo
de cien pesos q. me entrego el cap.n
Diego Docanpo por quenta de los
arizmos del tercio de navidad
de seiscientos y treinta y ocho
q. se rematarón en el alferez
Don Joseph de Sandoval ~~pr~~ como
pareçe de su remate y desta
partida del libro Real y lo firme
Bar.me de Ençiso Bitta — 0100 p.s

Como pareçe de la partida original del libro Real
de mi cargo a que me refiero con que corregi esta
certificacion de pedim.to de la parte en cartago
a veintte y cinco de henero de mill y seiscientos
y treintta y nueve años y lo firme. Ts. de / y de /

Bar.lo Tomé de
Ençiso Bitta

En 14 de octubre 1639

En la ciud. de Cartago Provincia de Costa Rica en catorze dias del mes de octubre de mil y seis cientos y treinta y nueve años ante Juan de Morales then. de contador Jhes Suez oficial R.l de esta dha prov.a se leyo esta pet.n

El capitan don Joseph de Sandoval Campo. vecino de esta ciudad. preso en la cassel publica della sobre la causa de demanda que contra mi y don Xpoval Sapata vecino desta dha ciudad. sigue Juan Fz de Fonsor de la persona y bienes del capitan Bartolome de Ensiso. sobre desir. somos deudores a la R.l caja del cargo del dho Bartolome de Ensiso. de duçientos y sesenta pesos. que el dho Juan Fz adiçion a los siento que el capitan di. de Campo fig.a mi ger.no tiene enterados en la R.l caja como costa por una parte du del libro R.l del cargo del dho Bartolome de Ensiso y costa por una sertificasion otorgada por el dho Bartolome de Ensiso. como tesorero Jues oficial R.l que Reçibio en si los dhos sien pesos. y por los siento y sesenta de los diesmos de la çiudad de esparça consta por sertificasion carta de pago en que confiesa el dho oficial R.l aberlos Reçebido ante manuel de Flores escribano de gobernaçion y como parece por el mandamiento de ejecusion que contra mi y el dho don Xpoval libro el dho Bartolome de Ensiso como Jues oficial R.l para que pagasemos sien do asi que por el consta aberse pagado la mas cantidad de lo que monto. los diesmos de esparça y de lo Restante de todos los de

Es mos. que fueron ciento y sinquenta y sinco p
sos. los cobra Vm. con que se acabaron de pagar
sin que dara de ber cosa ninguna de llos. con los qu
los Recaudos me opuse en tiempo y form
de lo qual se mando dar traslado al dho defenç
y pareçe ares pondido en cuya confermidad
el presente escribano me a citado. no de
biendose ha ser por ser como son mis Recaudos
bastantes. y de sastifoçion. pues fuera de
aqui todas las sertificaçiones cartas de pag
dadas por los oficiales Reales. çeles da en
tera fe y credito. como se debe dar. a los que t
enedados y otorgados el dho capitan bartolo
me de ensiso. como fues oficial Real que
fue que los pudo dar y para mayor corobor
çion otorgo la mia ante manuel de flor
escribano de gobernaçion y Rl caja y
endo asi no debe Vm. dar lugar a que los
basallos del Rey nros. seamos bejados y
molestados. como Vm. lo pretende haçer
obligandonos. a que paguemos dos beses. lo que
ya tenemos fecho y enterado. como dho es a
ya causa por lo que alego debe sobreseer la ej
cusion y mandamiento por Vm. librado de
clarando. por bastantes los Recaudos que te
go presentados. y a mayor abundamiento. a
go presentaçion de esta sertificaçion que
dio el dho bartolome de ensiso al dho capit
dn. de ocampo mi hermano por donde consta a bera ca
bado de enterar la Rl caja sin quedar
de ber della cosa alguna que se le pueda
pedir por perteneçiente al Real aber
siendo asi que no obsta deçir el dho defençor que

no consta en el libro Real del cargo del dho bartolome de ensiso, en el situado de diesmos no parece Raçon de paga de los diesmos de esparça pues no fue culpa mia el no aberlo puesto el dho bartolome de ençiso aunque me dijo en presençia de muchas personas que tenia puesto Raçon de paga en el dho libro Real y porque andaba de camino para yr a dar quentas a la çiudad de leon y llebar conçigo el dho libro Real de su cargo le pedi me diese sertificaçion carta de pago de aber enterado a la Rl caja que es la que tengo presentada y çiendo esto asi como es debe Vmd declararme por libre y sin costas suelto de la dha priçion y ser los Recaudos autenticos por todo lo qual

Vmd pido y suplico que por lo que aqui tengo alegado me a suelbe Vmd y de por libre y sin costas sin causarme pleytos declarando por buenos y bastantes los Recaudos que tengo presentados y presento pues no debe dar lugar Vmd a que rerdes autorisar los Recaudos dados por su antesesor pues los dados por el y por qualquiera otro ofiçial Real a sen fe y prueba en los tribunales que se presentan y siendo neçeçario ofresco ynformaçion de como dijo el dho bartolome de ensiso tenia puesta Raçon de paga en el libro Real de su cargo y de aber pagado con efecto efetibamente lo que fue a mi cargo de luego la ofresco y en todo pido justiçia y en lo neçeçario &a

D. Jhoseph de San Doblo Campo

Remate de [illegible] mrs
[illegible]

En la ciudad de Santiago a [illegible] dias
del mes de henero de mill y seis cientos y sesen-
ta y ocho años asistiendo en [illegible]
[illegible] y capitan general de esta provincia [illegible] del
capitan [illegible] tiniente de contador
y tesorero [illegible] Marmolejo [illegible] de la mone-
da [illegible] pregon los dichos mrs de esta ciudad [illegible]
[illegible] para que se rematen en ella
y aqui [illegible] pesos [illegible]
[illegible] de esta ciudad por boca de Domingo [illegible] pre-
gonero el qual pregono los dichos mrs conta-
[illegible] en ellos y no pareciendo mayor
ponedor a los dichos mrs [illegible] pesos que
ciento y sesenta pesos [illegible] con
[illegible] Cristobal Sapata los dichos juezes manda-
ron se le rematasen y asi dixo el pregonero
ciento y sesenta pesos [illegible] de los dichos
[illegible] quien puje ni quien de
mas que buena que buena que buena pro
le hagan con lo qual quedaron rematados
en el dicho Cristobal Sapata en la dicha can-
tidad y [illegible] remate y asi mesmo
andando los dichos mrs de esta ciudad en pregon
[illegible] Cristobal Sa-
pata [illegible] y puso los dichos
mrs en ciento y cinquenta pesos y por no
aber mayor ponedor mandaron los juezes
que se le rematasen y asi dixo el pregonero
[illegible] quien puje ni de mas de
ciento y cinquenta pesos por los dichos mrs de
esta ciudad que buena que buena que buena
pro le hagan y con esto quedaron rematados
[illegible] los dichos mrs en la dicha cantidad [illegible]
los dichos juezes y sacadores fueron [illegible]
firmaron [illegible]
[illegible] el capitan [illegible]
[illegible] Marmolejo
[illegible] de esta ciudad presentes

Xpoval e para ... es a saber mil y diez pesos
de cobrança de los ... mrs desta ciudad y
de la ... de ... con mas las cos-
tas de la cobrança y para el cumplimiento
de ... y ... y por ...
... cumplido executorio
a todas y quales quier ... de ... mas de
quales quiera ... a cuyo fuero y juri-
sdicion se sometio y se renuncio el suyo pro-
pio domicilio y vezindad ... contra ...
... de jurisdicionem omnium judi-
cum para que ... y cada una
de ellas le compelan y apremien a la paga
de lo que dicho es ... paga-
da ... y se renuncio las de-
mas leyes fueros y derechos ... y la
que dize que general renunciacion fecha
... y ... conocimiento
... que recibio ...
...
...
de la ciudad. Bartolome ...
... pasante mi
Manuel ... y governacion
...
...
... por mano de ...
... contador y ... oficial real
para poner en esta ejecucion que se sigue contra ...
... por el valor de los ... mrs
la ciudad de ... en ... a
veinte y ... dias del mes de otubre de mil
y quinientos y ... y nueve años

Xpoual ...

de ciudad

Manuel ...
scrivano ...

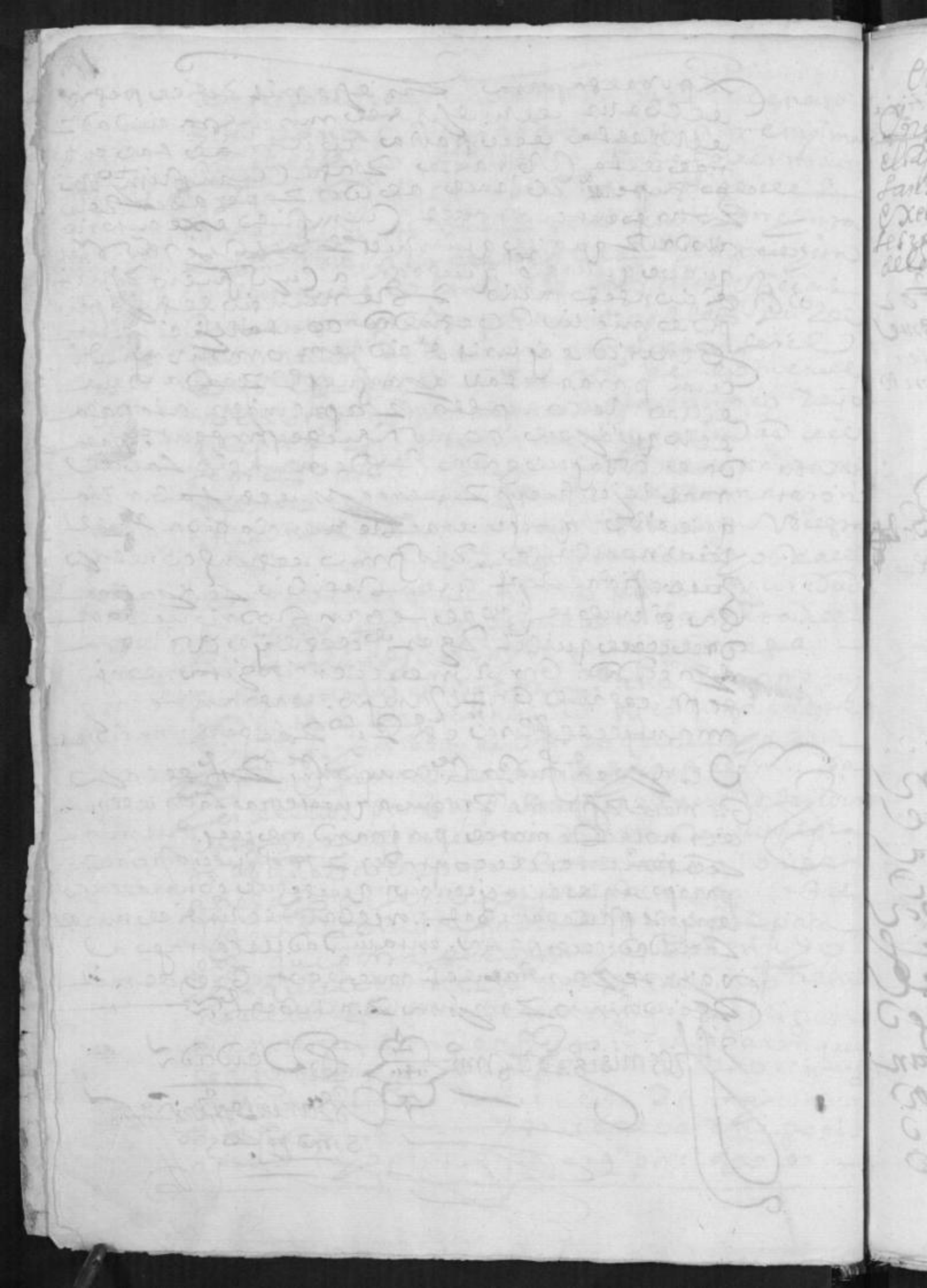

En 17 de octubre 1639 as

En / Informass. que da / el capⁿ Don Joseph de / Sandoval contra la quenta / executiva que contra el / tesorero sobre la paga / de los diezmos de seis ...

En la ciudad de Cartago provincia de Costa Rica / diez y siete de octubre de mill y seis / cientos y treinta y nueve años ante su merced / ...teniente de contador ... juez / oficial de ... esta provincia se ley / esta peticion.

El capitan don Joseph de Sandoval Ocampo vezino / de la ciudad en la causa de execucion que contra / mi se sigue como fiador de don ... por la paga / sobre que devo pague quatro ... / los por el valor de los diezmos de la ciudad / de Esparza del año pasado de seis cientos / y treynta y ocho no obstante que por aver / sido para mi los pague y tengo de vida ... / tificacion del juez oficial real a cuyo car- / go fue la cobrança de ellos digo que en la / dicha execucion esta dado auto de remate y estoy / opuesto a la dicha execucion y pedido se me / reciba ynformacion de la dicha paga ... / el ... que la dicha certificacion para ... / ... siendo como fue dada ... / ... por ... que no tuvo neca- / ... fuera ... de la ... / ... el ... ympedimento ... / alguna por tanto ... la dicha ... / ... me ... / ... la dicha paga para cuyo / ... como su ... / efecto presente por testigos ... de esta ciudad y ... / ... Rodriguez ... escrivanos de ... / ... a Manuel ... en forma ... / ... esta ... al presente ... / ... como ... dando ... / escrivano y ... / la dicha ynformacion se me de noticia de ella / y de lo demas proveydo para alegar —

Quito de la Real caxa a la qual
[illegible] lo qual
es la ciudad toca [illegible]
[illegible] firmo a las [illegible]
[illegible]
[illegible] le tocan
[illegible] de sesenta
[illegible] como [illegible]
[illegible] lo firmo con el dicho
[illegible] oficial Real —

Juan [illegible]

Fco [illegible]

[illegible]

[illegible] Saldes

Sno Publico

Requerimiento [illegible]

En la ciudad de [illegible] en [illegible]
[illegible] de mil seis cientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ejecucion contra las personas [illegible]
[illegible]
[illegible] la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]

nov 3-1639

22.

S. La ciudad de cartago a tres di
as del mes de nov.e de mil seis
cientos y treinta y nueve años
Juan de Morales tiniente de corre
dor y testigo de oficio de que se
doy fee

El Capn. Dn. Joseph de Sandoval Campo vez.o de esta ciudad
de Cartago en la causa de execucion que contra mi
se sigue sobre que entere en la Rl. caja siento
y sesenta pesos por el valor de los diezmos de
la ciudad de esparsa del año pasado de mill
y seiscientos y treinta y ocho pareco ante
vmd. y digo que los diez dias de la oposicion
son y a pasados y otros diez dias mas y en ellos
articule y prove lo que me convino y por no averse
sentenciado a esta causa y estar mi persona presa y
embargada y mis asiendas de campo que son las
mas y antiosas que ay en esta provincia muy
a pique de perderse por mi ausencia por tanto
a vmd. pido y suplico mande determinar y conclu
yr la dicha causa dandome por libre pues de dere
cho y justicia lo debo ser y pido justa
y costas pro. Hesto y en lo necesario &a

D. Jhose Sandoval
Campo

El Sor. presidente y oidores oficial dijo que se
ponga como se pide y se mande

Ante mi Manuel de Juarez
Secretario

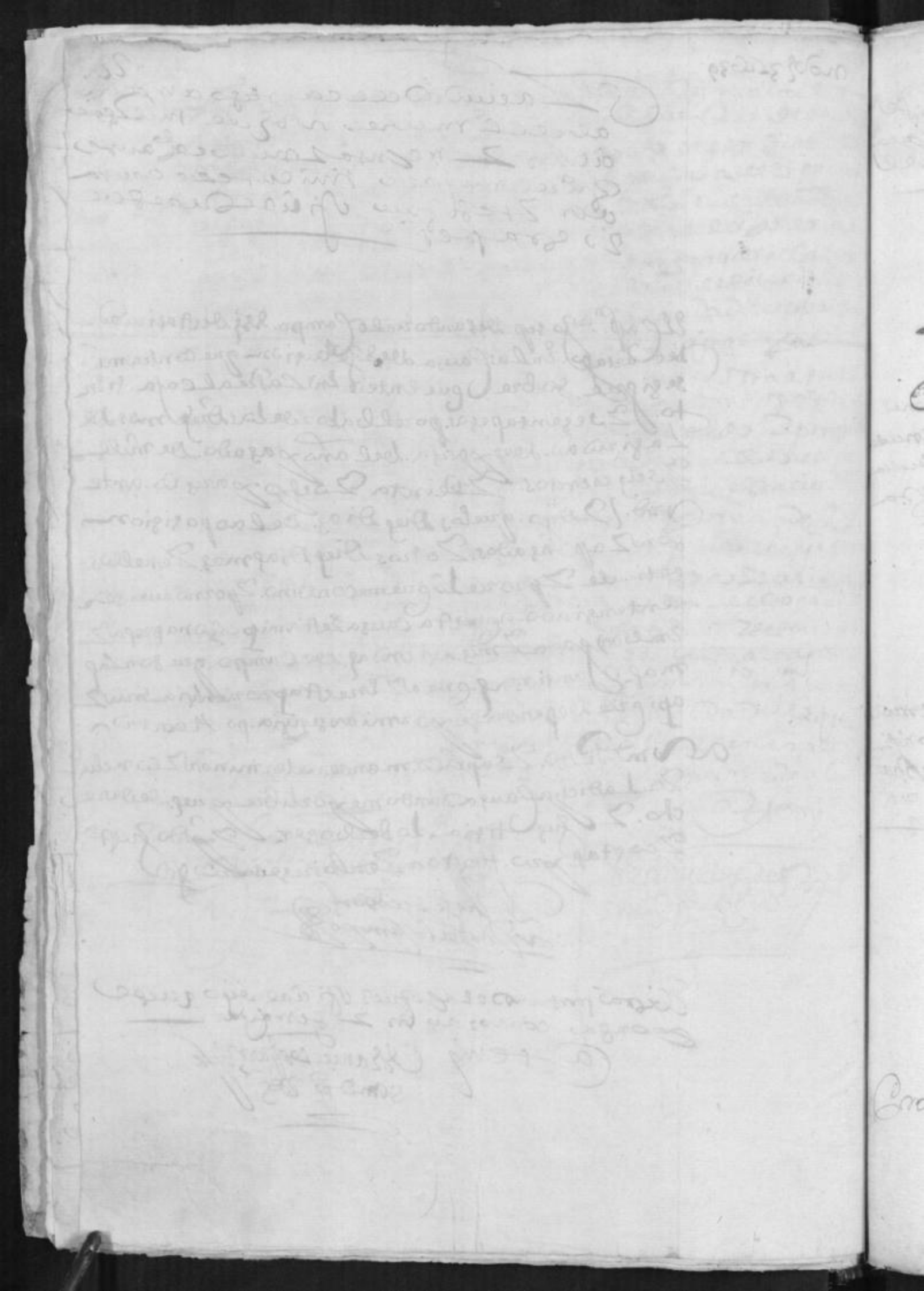

En el pleito y causa executiba que ante mi a pendido y pende
entre partes de la una el señor executante el Real fisco en nombre de
Juan Fernandes defensor de la parte y de la otra el cap.ⁿ Baz .me
Tenor [illegible] de oficiales reales que fue desta prov.ª de el
Paraguay y de la otra el executado el cap.ⁿ don joseph de sanaba
Tal como fiador de don Ysp.al [illegible] en ambos visto de la ciudad
visto lo pedido y alegado por el dicho defensor y carta de pago
presentada por el dicho cap.ⁿ don joseph de sanaBal y en firma
cion por [illegible] dada que no todo es de ninguna valor ni efeto
por q.ᵗᵒ la carta de pago no es justificada por estar como estan
las partidas del libro Real y no aber como no ay nin
guna de las que en ella se cita por cuya causa [illegible]
Y que se fueron tomadas del dicho al dicho oficial Real
Por don gres de sanabal y [illegible] general [illegible]
[illegible] escribano de cabildo y governacion desta dicha
ciudad y se [illegible] cargo por deber cobrar como constava
de las quentas que gran en ta Real caja ni el dicho
quien esta escripta y firmada la dicha carta de pago
no da fe de la paga ni [illegible] ni recibir al
dicho oficial Real cantidad ninguna ni que ocurra a ser en
la Real caja [illegible] los [illegible] mediante
el buen cobro y administracion de la Real hacienda
Fallo que devo de mandar y mando hazer trançe y
Remate en los bienes ejecutados y en los que a quien
que se allaren del dicho cap.ⁿ don joseph de sanaba
Bal [illegible] o a la Real caja desta
ciudad de la asumpcion de seiscientos y sesenta pesos de cargo
Reales porque se pidio y siguio la dicha ejecucion
con mas las costas a mi tasadas y dejando como
dejo al dicho cap.ⁿ don joseph de sanabal su derecho
a salbo para que los cobre del dicho cap.ⁿ Baz .me
[illegible] y de sus bienes y de quien y como de [illegible]
los cobrar y por esta mi sentencia definitiva juzgando
asi lo pronuncio y mando

Juan [illegible]

Pronunciacion

Dada y pronunciada fue la sentencia de suso por el señor
maestre de campo y seis [illegible] y nueve
años [illegible] pronuncio la [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] que en ella se [illegible]
el [illegible] estando [illegible] pu

laciones que de los jueçes oficiales Reales
de enfer pucieren por tanto

A V.m pido y ju.co me otorgue la dha apela
cion p.a quien la ynterpongo y de lo contra
rio no me pare perjuyçio y protesto la
nulidad y el derecho de la tentado y otro re
medio que me competa y juro en debida for
ma no es de maliçia pido justiçia y costa

D. Jhoseph de San
Roval Campo

Vista por el alcalde que oficial de cal dijo que cumpla
con el tenor de la c.ra y se libre mandam.to de pago
en el ynter que lo lo hiziere no a lugar su apela
cion y asi lo proveyo e firmo

Joan de Morales

Ante mi
Manuel de Jaurez
Sanchez

Libre el mandam.to de pago
y se a hecho diligencia contra poso nau
ajo casa de Joseph de San Roval
Campo y esta preso

25.

[illegible] en nueve
[illegible] de
[illegible] y treinta
[illegible] Don Gregorio
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

El Capitan Don Josephe de Sandoval Campo. Vezino de esta
ciudad, parezco ante vmd como mas a mi justicia
convenga y digo que administrando la Real
hazienda de esta provincia el Capitan Bartolome
de Enrrico Hita con nombramiento que en el hizi
eron los Jueces Officiales Reales de la ciudad de
Leon de Sulus Parteniente = Remato los diezmos
de esta ciudad y los de la ciudad de Esparza del
año pasado de mill y seiscientos y treinta
y ocho en don Xpoval Zapata vezino de esta ciudad
en cuyo balor le fue siendo paso que los de la Esparza
fueron para mi y pagar y entere en la Real Caja
ciento y sesenta pesos de su balor la qual paga hize
al dicho Bartolome de Enrrico Hita y de que ser
tificacion de aver lo echo la qual me dio por ante el
escrivano de la Real Caja autentica y verdadera
y parece que suso dicho asento partida en el libro
Real de dicha paga contra la legalidad que deve
tener y en las quentas que vmd le tomo del Real
aver y demas situados de su cargo le yzo por
entero de dichos diezmos por derechos cobrar de San
dole su derecho salvo para que el vsus [illegible]
[illegible] por el los [illegible] de aver los cobrar
de quien deviese y parece que despues de acabadas
las dichas quentas como dicho el vmd le tomo
con asistencia de su [illegible] morales teniente de conta
dor y [illegible] Oficial Real que le subsedio
en dicho oficio y aviendo echo al pura di
ligencia [illegible] entero de la alcance que
hizo [illegible] mas de quatro mill pesos
[illegible] el dicho entero al dicho ofi
cial Real el qual considerando el grande alcan
ce y que es la mayor parte corre por
quenta de quien le nonbro aprocurado

Señores gouernadores desta prouincia para
que con los candelas apelaciones que de
los officiales Reales se interpusieren
cuyo testimonio entrego con esta petizion al pre
sente escriuano y mando de al dicho Juan de Mora
lestiniente de los dichos officiales Reales
no y no be en lo por vmd proueydo y con
su asistencia y que el dicho escriuano lleue los
autos al tribunal de vmd para desahazer
el dicho agrauio y protesto abiendome re
sebido en el dicho grado de apelacion ale
gar mas en forma de mi justicia la qual pido
y juro en forma de derecho no escriuano de ma
yor

Jhoseph de Sandoval
Pedro de Campos

Ebista por su merced el dicho señor y capitan general la Real executo
ria con que a sido requerido dijo que la obedecia
y obedecio con el respeto que deue a carta cedula
y mouimiento del Rey nuestro señor a quien dios guarde muchos
años mente en mayor grado de sus reynos y señ
orios y a su cumplimiento se guarde cumpla y eje
cute como su merced lo manda y que cumpliendo
el dicho capitan don Joseph de Sandoval con la sentencia
de remate esta pretendido de oille en aque
llo que puede y deue y que esta petizion y testimonio de
Real executoria se ponga con los autos de la dicha
execucion y a su proueyo y firmo

Don Joseph de Sandoval

Ante mi
Manuel de Fuentes
escriuano publico

82

Don Felipe por la gracia de Dios rey de castilla
de leon de aragon de las dos secilias de
jerusalem de portugal de navarra de gra
nada de toledo de valencia de galizia de
mallorcas de sevilla de serdeña de cordova
de corcega de murçia de jaen de los algar
ves de algezira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias orientales
y ocidentales yslas y tierra firme del mar
oceano. conde de abspurg de flandes
y tirol y de barcelona señor de biscaya
y de molina etc. a vos el [illegible] governa
dor de la provinçia de costarrica
o otro lugartheniente y a los alcaldes or
dinarios de las ciudades y villas de la
dicha provinçia y a cada uno y qualquier
de vos salud y graçia sabed que bien sabeys
que nos mandamos dar y dimos una
nuestra carta real provision sellada
con nuestro sello emanada de la nuestra
audiençia y chançilleria real que esta
residente en la ciudad de santiago
de la provinçia de guatemala
firmada de nuestro presidente y oydores
della y despachada de otros officiales
cuyo tenor de la qual es como se sigue

prov^on Don felipe por la graçia de Dios rey
de castilla de leon de aragon de las
dos secilias de jerusalem de portugal
de navarra de granada de toledo de va
lençia de galizia de mallorcas de sevilla

y bien por la qual vos mandamos que
siendo os mostrada nuestra carta y provision
real que con ella fue librada en la dicha
audiencia con la real cedula en ella
inserta la guardeis y cumplais y execu
teis y hagais guardar cumplir y executar
en todo y por todo segun y como en ella
se contiene y declara sin embargo de
las dichas vuestras respuestas y con
tradiciones y [illegible] ni paseis ni
consintais yr ni pasar en manera
alguna so la pena en la dicha carta
contenida y de otros quinientos
pesos de oro para la nuestra camara
y fisco y [illegible] que lo
contrario [illegible] en el
caso lo qual [illegible] la
dicha [illegible]
[illegible] dias del
mes de mayo de mill y quinientos
y ochenta y dos años. el licenciado [illegible]
el licenciado Villanueva [illegible] francisco de sancho
escrivano de camara de la audiencia y corte
real [illegible]
mag. la fize escrevir por su mandado
con acuerdo de su presidente y oydores.
registrada [illegible]
de [illegible] = [illegible] gonzalez [illegible]
[illegible] = [illegible]
nuestra carta y provision real suso
incorporada vos fue notificada
y suplicastes della para nuestra
real persona diziendo que como

en la dha prouinçia de costa rrica -
y estar la dha nuestra audiençia do -
zientas leguas y venia ella las dhas ap-
pelaciones el dho nuestro thesorero po-
dria saber a la audiençia e mar mu-
chos agrauios y se dexarian come-
ter por no venir a seguir sus causas
y para que constase en la dha nuestra
audiençia como sera nuestra real bolun-
tad que de las apelaciones que se ynter-
pusiesen de el dho thesorero fuesen
para ante vos el dho nuestro gou[ernad]or
os pedistes sacar vn traslado auto-
rizado e signado de nuestra real çedula
que mandamos dar al dho nuestro
thesorero sobre la jurisdiçion que te-
nia y por la tener firmada de nuestra real
mano y justificaçion fue el que [illegible]

çedula rreal de la qual es como se sigue El Rrey
nuestros offiçiales de nues-
tra hazienda de la prouinçia de
costa rrica a nos se a fecho rrelaçion
que la causa de no tener vosotros jurediçion
alguna para la cobrança de las deu-
das que se nos deben en esa tierra se
dexan de cobrar y por ninguna via
nuestra hazienda puede andar con
la quenta e rrazon que se rrequiere
y que vosotros a cuyo cargo esta
el beneffiçio della no teneis au-
toridad para sacarla de poder de
las personas que pretenden que
la deuen e con ella no pueden ser

nuestra hazienda de rrecevir daño
y siendo las cosas de los tributos tan
menudas y diferentes como son si pa
ra las cobrar ubiese de ser cada vez
ante un alcalde o ante un nuestro go-
vernador para que diese mandamiento
para cobrar lo que asi se deve no
podrian cumplir bien vros officios
de mas de que es vexacion a los
negoçiantes y a los yndios sera muy
grande y nos fuese suplicado lo man
dasemos proveer y rremediar como
combiniese dando os jurisdiçion para
poder cobrar nuestra hazienda
o como la nuestra mrd fuese = Yo
acatando lo suso dho y entendiendo
que asi cumple a nro servicio por la
presente vos damos poder y facul
tad para que podais cobrar y cobreis
los tributos rrentas y otras hazien
das que se nos deben y debieren
de aqui adelante en esa dha prov.a
de costa rrica y sobre ello haber todas
las execuciones priciones ventas
y rremates de bienes y otras diligen
cias que combengan y sean necesa
rias hasta aver cobrado lo que asi
se nos debiere y ponerlo en la arca
de las tres llaves = y mandamos a nro
governador de la dha provincia y a
otras quales quier justicias della
que no obpongan ni consientan poner
en ello embargo ni ympedimento alguno

a tes vos den y hagan dar el fabor y ayuda
que les pidieredes y menester uviere
des y las apelaciones que de vos otros
se ynterpusieren mandamos que vayan
a el dho nuestro governador y no
ante otro juez algunno fho en aranjuez
a ocho de mayo de mill y quinientos
y setenta y siete años = yo el rrey = por
mandado de su mag.d antonio de eraso
y agora parecio ante nos en la dha nra
audiencia el dho thomas espinosa
de la plaza nro fiscal en ella y pre
sento peticion por la qual nos hizo
rrelacion diziendo que de pedimento
de nuestro rreal fisco se avia libra
do la dha nuestra rreal provicion
suso yncorporada de que hazia
presentacion en que os avia mos
mandado no conociese des de las
apelaciones de los dhos nuestros
oficiales rreales sino que viniesen
a la dha nuestra audiencia y no avia
des querido cumplir como consta
ba de vuestra rrespuesta = y nos
suplico mandasemos proveer en ello
lo que fuese justicia = todo lo qual
visto por los dhos nuestro presente
y oydores juntamente con la dha rre
al zedula proveyeron un auto
en que mandaron se diese provicion
para que la dha nuestra rreal zedula
se guardase y cumpliese atento

a lo qual por parte del dho nuestro
governador nos fue suplicado le man-
dasemos dar nuestra carta de pro-
vision ynserta en ella para que se cum-
pliese a que se [illegible] pronunçiado y
como la nuestra merced fuese lo qual
visto por los dhos nuestro pre-
sidente y oydores de la dha nuestra au-
diençia fue por ellos acordado que
deviamos mandar dar esta nuestra car-
ta para vos en la dha razon e nos
tuvimos lo por bien por la qual
os mandamos que veais la dha real
cedula y la guardeis cumplais e
executeis y hagais guardar cumplir
y executar en todo y por todo segun
y como en ella se contiene y declara
y en su cumplimiento las dhas vela-
ciones que se hizieren de los
dhos nuestros offiçiales reales
veran ante vos el dho nro governador
y contra su tenor y forma no vais
ni paseis ni consintais yr ni pasar
en manera alguna so pena de la nra
mrd y de dozientos pesos de oro
para la nuestra camara y fisco
dada en la ciudad de santiago
de guatemala a seis dias del
mes de [illegible] de mill y quinientos
y ochenta y tres años el licenciado bal
[illegible] = yo gregorio de santiago
escrivano de camara de la audi-
encia real de guatemala y mayor

de la gouernacion en su districto por
su mag.d la fize escreuir por su mandado
con acuerdo de su presidente y oydo-
res = registrada antonio de bega
chanciller antonio de bega

Nº 1 En la ciudad de carthago a veinte y cin-
co dias del mes de mayo de mill
y seiscientos y treynta y tres años
yo el escriuano publico y de gouer-
nacion ley en otiffique la real pro-
uicion de atras al capitan belidon
de morales thesorero juez official
real de esta prouincia = el qual
la tomo en sus manos beso y puso
sobre su cabeça estando en pie y te-
niendola destocada con el acata-
miento y respecto que se debe a car-
ta y real prouicion del rey nro s.r
a quien dios guarde muchos años
y augmente en mayores estados rey-
nos y señorios y mando se guarde
y cumpla como en ella se contie-
ne y su mag.d lo manda = y que en quan-
to a qualquier dro que pueda te-
ner en defensa de su jurisdicion
protesta hazerla ante su mag.d
y en su real chancilleria de san-
chago de guatemala quando le
combenga porque ansi mismo
protesta no le pare perjuicio
y esto dio por su respuesta y lo fir-
mo belidon de morales ante mi

manuel de flores escriuano pu.co
y de gouernacion

Nom. En la ciudad de cartagena a veinte
y tres dias del mes de mayo de
mill y seis cientos y treynta y tres
años yo el escriuano de esta gouer-
nacion le y en notifique la real pro-
uicion de suso al capitan y sargen-
to mayor Juan de uillalta gouer-
nador y capitan general por el rey
nuestro señor y abiendose leydo
la tomo en sus manos beso y puso
sobre su cabeza temiendola des-
tocada con el respecto que se debe
a carta del rey nro s.or a quien dios
guarde muchos años y augmente
en mayores estados reynos y señorios
y en su cumplimiento mando que
se guarde y cumpla como su mag.d
lo manda y lo firmo. Juan de uillalta
ante mi manuel de flores escriu.o
pu.co y de gouernacion

El qual dho traslado va cierto y ber-
dadero y conquerda con su orifi-
nal y el que cual se refiere que que-
da en mi officio a que me refiero
y fueron testigos a berlo corregir
y conbertar el l.do jacintho de guido
presuitero y pedro de figueroa
vezinos de esta dha ciudad donde
es fho en diez y seis dias del mes de
septiembre de mill y seis cientos

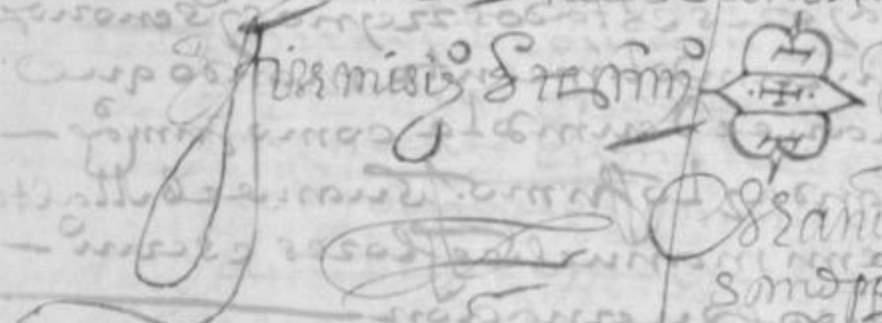

Nove 15-1639

37.

Ciudad del Carrasco a quinta dia del
mes de nove de mil y seiscientos y no
ventta y nueve años ante el señor Andres
del Concejo de Guerra de su mag. en nuestra
Ciudad de Flandes y Cap. general por el Rey
nuestro Señor Prov. de Costarica se Cruzo
esta peticion

El Cap. Don Joseph de Sandoval Campo Sgo. de esta
Ciudad en aquella via y forma que mas a mi de
recho y justicia convenga parezco ante vmd. y
mi presento en grado de apelacion nulidad y agra
vio de la ynjusta sentencia dada y pronunci
ada contra mi y mis bienes por Juan de Morales te
niente de Contador y tesorero Juez Offizial Re
al de esta provincia por la qual me condeno
a que entregase la Real Caja de su cargo
siento y sesenta pesos por el valor de los
diezmos de la ciudad de Esparza del año
pasado de seiscientos y treinta y ocho abi
endo dado pagado y enterado la dicha can
tidad a la Capitan Barto. Ome de la Sisa hija
Offizial Real su antecesor y dado dello ynf
ormacion y exzebido sertifficacion de dicha
paga lo qual no obstante con fuerza y vio
lencia me obligo a que segunda vez enterase co
mo lo tengo ffo. y consta de los autos de la al
jecacion que contra mi seguia por tanto
a vmd. pido y suplico y a Vlando con el respe
to que devo requiero las veces que puedo
que en virtud de la Real provision y execu
toria con cedula Real ynserta con que a vmd.
tengo me quedo mi presencia en el dicho grado
de apelacion y mande revocar y anular la
dicha sentencia que se me buelvan y restituyan
los dichos siento y sesenta pesos condenando
al dicho Offizial Real en las costas y pena del
atentado y juro en forma de derecho es dama
lisia sin oprobio alcansar justicia la qual pido

Esite en forma para lo que en el se contiene
a Juan Fernandez de Fuentes de la persona bienes
del capitan Bazmes de Enciso hijo el qual dijo que
lo oia fueron testigos Diego Lopez de Ortega y Manuel
Gordin y el alferez Alonso de Vargas y lo firmo de su nombre

Manuel de Fuentes
Sr. Mayor pp.co y Escrivano

Citacion — En la ciudad de Cartago a diez y seis dias
del mes de noviembre de dicho año yo el dicho escrivano
notifique el auto de arriba y cite para lo que
en el se contiene al capitan don Joseph de Sandoval
Ocampo y dijo que lo oia. no voto de su nombre

Manuel de Fuentes
Sr. Mayor pp.co y Escrivano

a Valor de los diesmos de esta ziudad del año pasado de seis
sientos y treinta y siete y el de los de la ciudad
de treinta y ocho y que estaua enterada la rreal caxa de ezparza
su cargo dada por ante [illegible] Zamazona bundamiento
[illegible] mas con los testigos fidedignos de auer hecho la
dicha paga que por mano de uno de ellos corrio la mayor
parte [illegible] que se halle a la sustancia al tiempo y quando
medio la dicha certificacion porque se deue estar y
ando no rubricada [illegible] otra [illegible] en mi fauor por
que lo demas [illegible] contra la legalidad y credito
que se deue tener y dar a las fees de los offisiales Reales
de quien el rrey nuestro señor hace tanta confiança y mayormente
aviendo precedido las demas causas que tengo alegadas
lo otro porque no obsta decir el dicho [illegible] de que no se hallo
en el libro rreal del cargo del dicho bartolome de en
rrigo partida de los dichos diesmos pues no fue a mi cargo
el ponerla y la mas [illegible] la mente [illegible] y a de
certificacion de auer lo dicho y deue ver [illegible]
sumir que las partidas que [illegible] en el dicho libro Real
y faltan y estan quitadas que es publico y notorio
que del dicho faltan [illegible] que pudo auer con
tidades mas considerables y otras muchas partidas
testadas borradas y mal entendidas y de esto no es mia
la culpa para que pague como he pagado segunda vez los
dichos diesmos auiendolos enterado ya [illegible] pagado real
mente y con efecto al dicho bartolome de enrrigo los
dichos sient y sesenta pesos como queda referido que
por las dichas razones y cada una dellas y las demas
que en la dicha causa tengo alegadas assi ante el dicho offi
cial rreal como ante vmd. y lo que mas haze y hacer
puede en mi fauor

A Vmd. pido y suplico mande anular y rrevocar la
dicha sentencia de rremate y mandamiento que en su virtud
libro el dicho official Real condenandole en las costas
y pena del atentado por el injusto prosedimiento y que
me bueluan [illegible] los dichos siento y se
senta pesos que se cobraron [illegible] junta de la
porrata de mi vexacion y molestia y para que
mas bien se aga se ponga el mandamiento o auto
[illegible] en los autos de la execucion que libro el
dicho bartolome de enrrigo y rrelaxa [illegible]

Alguacil m[ay]or de esta ciudad de Cartago y qualquier otro lugar teniente en el d[ic]ho oficio requerid a don Xp[ist]oval Alzapata principal y Sarasferedon Josephe de Sandoval Campo su fiador y luego les haced pagar dosientos y cinq[uen]ta y seis pesos que deben de los dichos mis de esta ciudad y tributos del año pasado de seiscientos y treinta y ocho y ansimismo setenta y cinco pesos del tributo del ultimo tercio de los dichos mis de la ciudad de la parte del d[ic]ho año que en el susod[ic]ho se le demandaron y no dandolos y pagandolos les haced ejecucion en sus personas y bienes por el principal y costas la qual haced conforme a d[erech]o. f[ech]o en esta ciudad de Cartago a diez dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Bartolome de Encinas y Gira. Por su m[erce]d Manuel de Ferrer escri[ban]o pu[bli]co y de g[obernaci]on

Rebajo — El mandamiento de arriba se a de ejecutar por ciento y cinq[uen]ta y cinco pesos que es lo que resta que se debe del porque lo de mas cantidad esta enterada en la Real caja de mi cargo. f[ech]o en Cartago a veinte y cinco de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Bartolome de Encinas y Gira. Manuel de Ferrer escri[ban]o pu[bli]co y de g[obernaci]on

Concuerda que este traslado con el mandamiento original que con el se hizo la ejecucion que se siguio contra don Xp[ist]oval Alzapata de [illegible] y doncerne y vecino y [illegible] que me refiero. f[ech]o en esta ciudad de Cartago a diez y ocho dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y treinta y nueve años

testigos [illegible]

En testimonio de verdad

Manuel de Ferrer
escri[ban]o pu[bli]co y de g[obernaci]on

En el pleito y causa que ante mi a pendido y pende en grado de
apelacion nulidad y agravio por el de el cap.n don joseph [illegible]
[illegible] campo [illegible] ciudad de el [illegible] en la [illegible] de la v.a de ore-
mato que contradixo y pronuncio [illegible]
[illegible] oficial real [illegible] fernandez de [illegible]
[illegible] por [illegible] cap.n [illegible]
[illegible] ciudad por la qual le condeno a que
bolviese y pagase ciento y sesenta pesos de [illegible] por ella
en [illegible] de la ciudad [illegible] del año pasado de
mil y seiscientos y treinta y ocho. no obstante [illegible]
[illegible] verificacion [illegible] y [illegible]
formaciones [illegible] termino de la ejecucion que contra
el se siguio por la d.ha cantidad visto lo alegado y pi-
dido por las partes [illegible] apelante y mandamiento en su favor [illegible]
[illegible] mas que [illegible] convino [illegible]

Hallo que devo de revocar y revoco la s.a de el [illegible]
dada y pronunciada por el d.ho oficial real en que conde-
no al d.ho cap.n [illegible] campo en los cien-
to y sesenta pesos y las costas en consequencia de lo
qual debo de mandar y mando se le buelvan y de-
[illegible] ciento y sesenta pesos que asi entero
[illegible] en la real caja y por esto [illegible]
[illegible] y por esta mi sentencia [illegible] asi lo pronuncio y mando.

[illegible] [signature]

pronun[ciaci]on

La ciudad de [illegible] veinte y [illegible] de el mes
de [illegible] de mil y seiscientos y treinta y nueve años dio
y pronuncio la s.a de arriba don [illegible]
cap.n general [illegible]
[illegible] Luis [illegible] martines [illegible]
[illegible] y [illegible]

Manuel [illegible]
ess.no publico [signature]

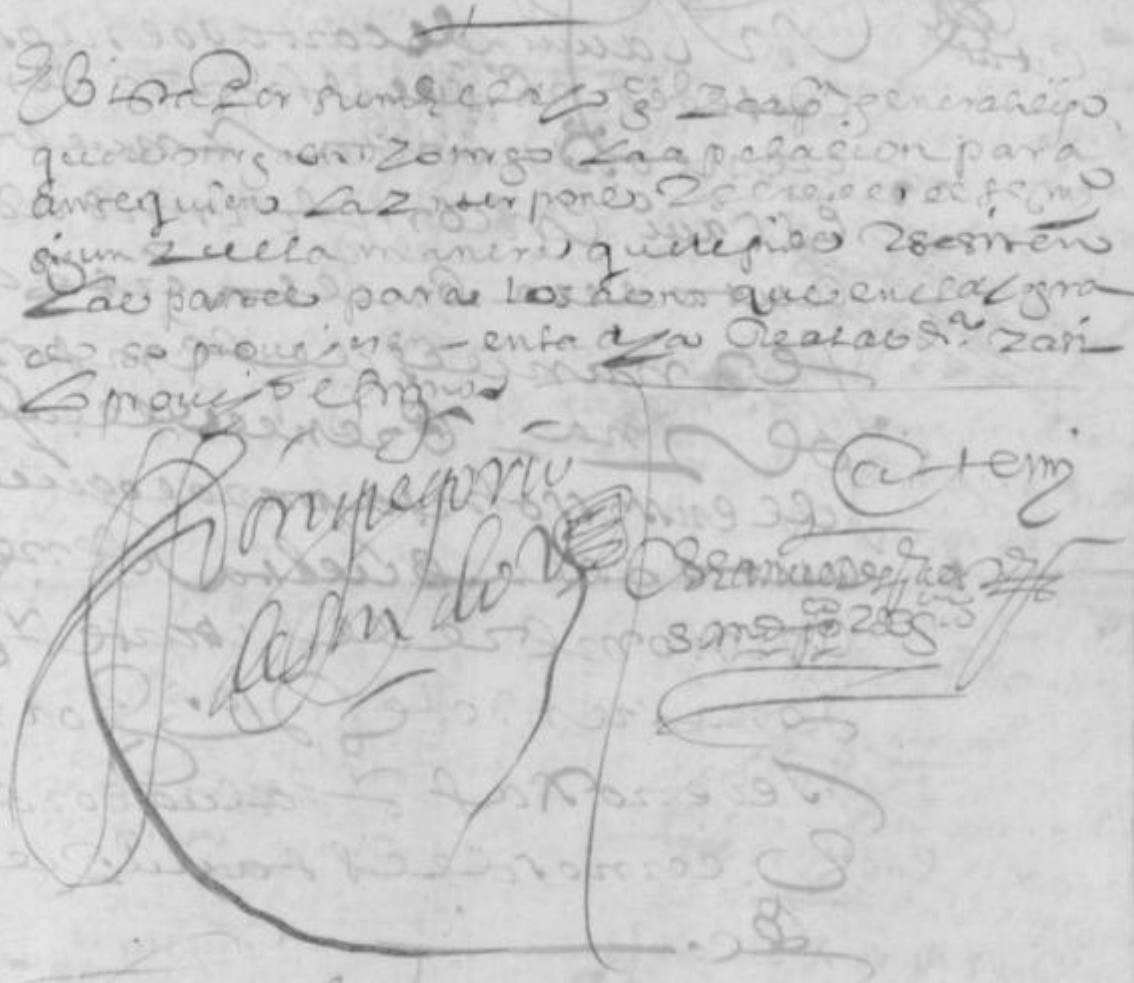

Enº 13 - 1640

47

[illegible] Juan de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Barme [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] en esta
provincia [illegible] sobre lo contradi-
[illegible] que dise el ca-
pitan [illegible] figuro a aberpaga do
[illegible] el dicho [illegible] digo
que no en [illegible] al mar
[illegible] de [illegible] pasar aquella partida
[illegible] aber
[illegible] aberguasion
del caso con [illegible] al servicio de [illegible]
[illegible] buen [illegible]
[illegible] gregorio de sandoval
con [illegible] estados de flandes
[illegible] general de
[illegible] de [illegible]
[illegible] conforme al
[illegible] tiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

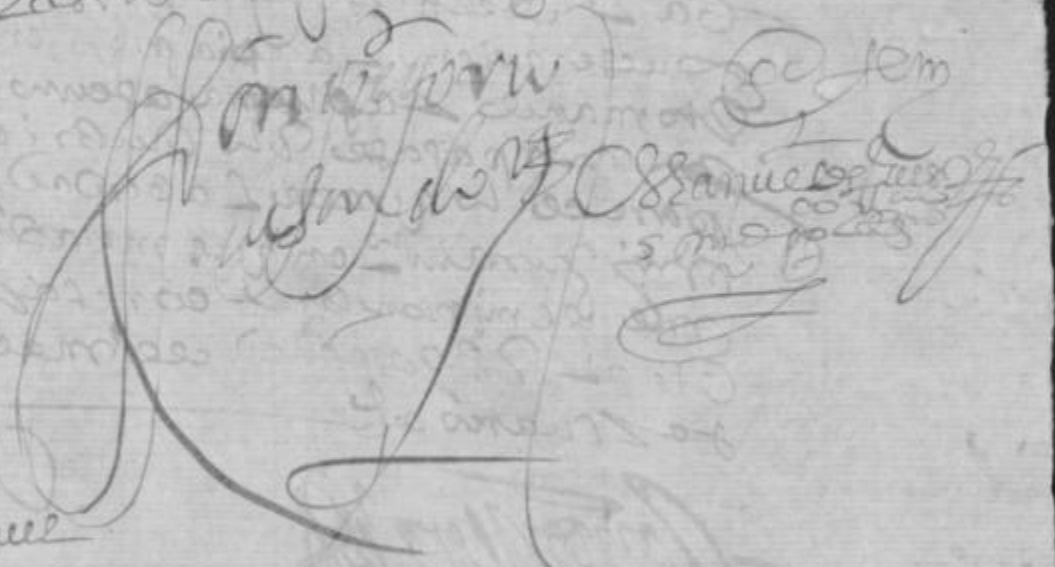

subcedio a este tiempo que se hizo el
qual podra declararlo por aberse
allado presente y no tabe otra cosa
y asi lo certifico y firmo de su nombre

[illegible]

Manuel [illegible]

declaracion del
presente esto

En la ciudad de Carrago a veynte
y quatro dias del mes de henero de mil y
seiscientos y quarenta años yo el dicho
Ministro de Contador y testigos Juez Oficial
Real mande que en esta causa yo el
presente declare lo que de ella se y a bien
de jurado a dios y a la cruz en forma de
derecho dijo = que me alle presente en la ca
sa de la morada del capitan Bazmes de
Enciso hija Juez Oficial Real que fue de
esta provincia quando asento la partida
de los cien pesos que en estos autos se re
fieren y despues de aber sacado della
una fee y dadosela a Gregorio Martinez de
Portales Real le dijo el capitan Bazmes de
Enciso hija que como abia de rigentiado
aquello que le dijese al capitan Diego de
Ocampo Lubrise ciudad de embialle
los cien pesos a lo qual respondio que
a su cargo abia sido el que asentase par

En el lugar [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] justicia [illegible]
[illegible] del Consejo
de guerra de su mag [illegible]
[illegible] general de la provincia de Costa rica
[illegible] peticion

[illegible] Capitan don Diego de Sandoval como
alcalde de [illegible] desta ciudad
de cartago parescio ante vm. y digo que
Juan Fernandez [illegible] desta ciudad como
defensor de los bienes del capitan bartolome
de [illegible] difunto teniente de thesorero juez
oficial real que fue en esta provincia
siguio contra mi [illegible] por cantidad de ciento
sesenta pesos de a ocho reales por decir
los devia a la real caxa de los diezmos
della [illegible] como mas larga
mente se contiene en los autos. lo qual [illegible]
mente se contaba ante Juan de Morales teniente de contador
y thesorero que al presente es no embargante
[illegible] lo demas que [illegible]
[illegible] dio y pronuncio sentencia con-
tra mi [illegible] a la real [illegible]
ante vm [illegible] apelacion nulidad
[illegible] en el qual vm [illegible] en
[illegible] que [illegible] pone y com
vista de los autos reboco la dicha sentencia y mando
[illegible] de lo qual [illegible] Juan [illegible]
apelo para ante los señores presidente
y oydores de la real audiencia de guatemala
[illegible] apelacion y saco testimonio
de los autos y esta pasado el termino de los
[illegible] muchos dias mas que debio

Con lo qual mandaba y mande
se le notifique al dho Juan fernandez
que dentro de este tercero dia presente la me
jora de la aya su apelacion y diligencia
que en razon della ayuso con apercibi
mto que el tercero pasado proveera lo
que mas convenga y lo firmo

[illegible]

[illegible]

Manuel [illegible]
[illegible]

Nota. En la ciudad de Cartago provincia
de Costa Rica en diez y ocho dias del
mes de Junio de mil y seiscientos
y quarenta años yo el escrivano leyi y no
fiqué el auto de suso a Juan fernandez
de esta ciudad en su persona el qual
dixo que lo oya y respondera lo
qual passo en fas de su mrd del dho q. la
pertenecen y dello doy fee

Luis Machado
Escrivano Publico

En 23 de Julio 1640 a

51

En la Ciud. de Cartago en veinte y tres dias del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta años ante Don Gregorio de Sandoval del Consejo de Guerra de los estados de Flandes gobernador y capitan general de esta dicha provincia por el Rey nro. se leyo esta peticion

[illegible] de los bienes del capitan [illegible] de [illegible] contador y tesorero juez oficial real que [illegible] de la [illegible] de su magd. [illegible] digo que en diez y ocho dias del presente mes de Julio se me notificó un auto por vm. proveydo por el qual mandó que dentro de tercero dia mostrase mi poder de la apelacion que yo interpuse de vm. para el Rey nro. S. en su Real Audiencia de Guatemala de la revocacion de la sentencia que contra el capitan don Joseph Campo [illegible] contador y tesorero juez oficial [illegible] que por ella [illegible] dicho capitan diese y pagase [illegible] de la ciudad de [illegible] apelacion [illegible] al [illegible] de la ciudad de [illegible] Cartagena [illegible] procurador del numero de la [illegible] Audiencia que asimismo [illegible] de la [illegible] provincia

como consta de esta carta [illegible]
de [illegible] que [illegible] de [illegible] forma
[illegible] de [illegible] dicho [illegible]
[illegible] abogado
[illegible] que la [illegible]
[illegible] por no a [illegible]
a [illegible] que haya [illegible] de la di
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que pido &

[illegible] Fernandez

Auto

Visto por su md. del señor governador y capitan general aviendo [illegible] carta [illegible] que a
[illegible] como [illegible] como [illegible]
[illegible] carta simple
[illegible] por ella no dize estar presentado en la
real audiencia de guatimala mando y man
do que el dicho [illegible] dentro de otros tres dias
exiba [illegible] ante [illegible] de dicha apela
cion con aperseuimiento que [illegible] proveera
justicia [illegible] la dicha [illegible]
[illegible] proveyo e firmo

[illegible]

Luis Maldonado
escrivano publico

[illegible] de [illegible] de julio de mil y [illegible]
[illegible] años [illegible]

Sr Jueces oficiales R.^l

Quedo con el Reconocimiento que es Justo
para seruir a V.mds. con el cuidado que se
Requiere y Prendado para en todas las causas
que se ofrezieren en que hare todos los esfuerços
Pusibles para que luzgan mis Deseos — R.^vi los
autos fechos por el teniente de Costarrica sobre
la cobranza de los 170. P.^s de lo procedido de
los diezmos Reuelos al abogado para mejor
acierto y si bien dificulta el buen Subceso por
nra parte no dejare de ver la determina
cion de la audiencia. Dice no es culpa de la
Parte que hace la paga en la R.^l caxa el que
el oficial R.^l no asiento la partida en los
libros porque con darle Certificacion deue
quedar satisfecho pues no le puede apre
miar a que la asiente y que cometio delito
el teniente pues falto a la fidelidad —
En lo que toca a los doscientos Pesos de
Antonio de amauiscar buelbo los autos
Porque tienen en grado a esta R.^l

Audiencia y segun las partidas esta
ajustada la paga hecha en tiempo y forma
si ya no es que ay prueba muy bastante
de lo contrario porque qualquier presum
cion no lo sera y sera necesario que el
teniente haga ynformacion del juicio
con amauiscar para que caiga sentencia
esto es parecer del letrado y lo mesmo en
la fiança que otorgo thomas Calbo a bar.me
de enciso para la paga del oficio de rregidor
y como vmds sauen mejor el teniente
es juez competente para tratar de la cobran
ça = y quando aca estas dos causas se trata
ran por del R.l auer era mouer un largo
pleito enbiar a citar a las partes y luego
a hacer las ynformaciones con mucho
gasto del hacer las diligencias le es mas
facil al teniente, mucha dificultad sien
to en deshacer las pagas asentadas en los
libros sino es con fuerte prueba. vmds
mandaran hazer lo que mas conbenga
En la ocasion que se abrio el pliego R.l
que truxo el auiso me halle presente y me
hice cargo de remitir el pliego de su mag.d
que es con esta para vmds. — Por auer es
tado ocupado no e acudido a cobrar la li
brança del rregidor miguel matheo no
se ofreçe mas dios guarde a vmds

muchos años como puede y deseo.
Guata. Marzo 24 de 1640.

Fran.co de Castro

En 16 de ag.to 1640 — 54

En la ciudad de cartagena en diez y seis dias
del mes de agosto de mil y seiscientos y
~~treinta~~ quarenta años ante don Gregorio de
Sandoval alcalde de guerra de los estados de
Flandes por el capitan gen.l desta dicha ciu.d
y era por el Rey nuestro señor se leyo esta peticion

El capitan dicho Joseph de Sandoval
Campo alcalde ordinario por su ma
gestad desta ciudad en debida forma pa
resco ante Vm.d y digo que en la ca
usa que contra mi siguio Ju.o Fernandez
como defensor de los bienes del ca
pitan bartolome de enciso sobre de
cir le era deudor de ciento y cincuenta
pesos con la pagados ocho meses que
con dos mas del termino que por Vm.d
le fue concedido para que traje
se mejora de la real audiencia
de su apelacion y por otro mi es
crito pedi a Vm.d me hiciese mer
ced con justicia de mandar dar y
restituyr los dichos ciento y cincuen
ta pesos pues aunque por manda
do de Vm.d el presente escribano
notifico al dicho Ju.o fe si biese la
mejora que tenia dentro de tres

En 22 de agosto 1640 años 68. 55

En la ciudad de Cartago en veinte y dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y quarenta años ante Don Diego de Sandoval del consejo de guerra de los estados de Flandes gobernador y cap.n gen.l de esta ciudad de los Santiago por el Rey nuestro señor se leyo esta peticion

Juan de Heffengor de los bienes que quedaron por fin y muerte de el capitan Bartholome de Ensiso gitatemente de cuentador y tesorero. Juez oficial real que fue en esta ciudad en debida forma que mas convenga ante vm. parezco y digo que por el presente juicio me fue recibido siendo apelado y subido mi pleito para que presentase mejora de la apelacion que interpuse para ante el Rey nuestro señor en su real audiencia de Guatemala sobre la revocacion que vm. hizo de la sentencia que yo de mora letrado contra el capitan [illegible] dio contra el capitan [illegible] de esta ciudad [illegible] al tiempo que se me hizo. Respondiendo a presente carta de Francisco de Castro de [illegible] de mi apelacion la abia presentado y la abia entregado al letrado por orden de [illegible] estar ya en la dicha real audiencia ya legue que el no aber sido traydo mejora a abia sido porque aber abido personas que ~~aya~~ bendo de dicha real audiencia como agora lo buelbo a alegar por lo que se debe al tiempo de la real alcaxa y ser aber de su mag.d y no de berse a ser alteracion. En la dicha razon [illegible] se le requiero a vm. las bezes que [illegible] y de bueno no gaga y no bastando [illegible] si lo hiziere qual quier dan. o [illegible] del real [illegible] aber [illegible] por que [illegible] y [illegible] de vm. y de pedillo [illegible]

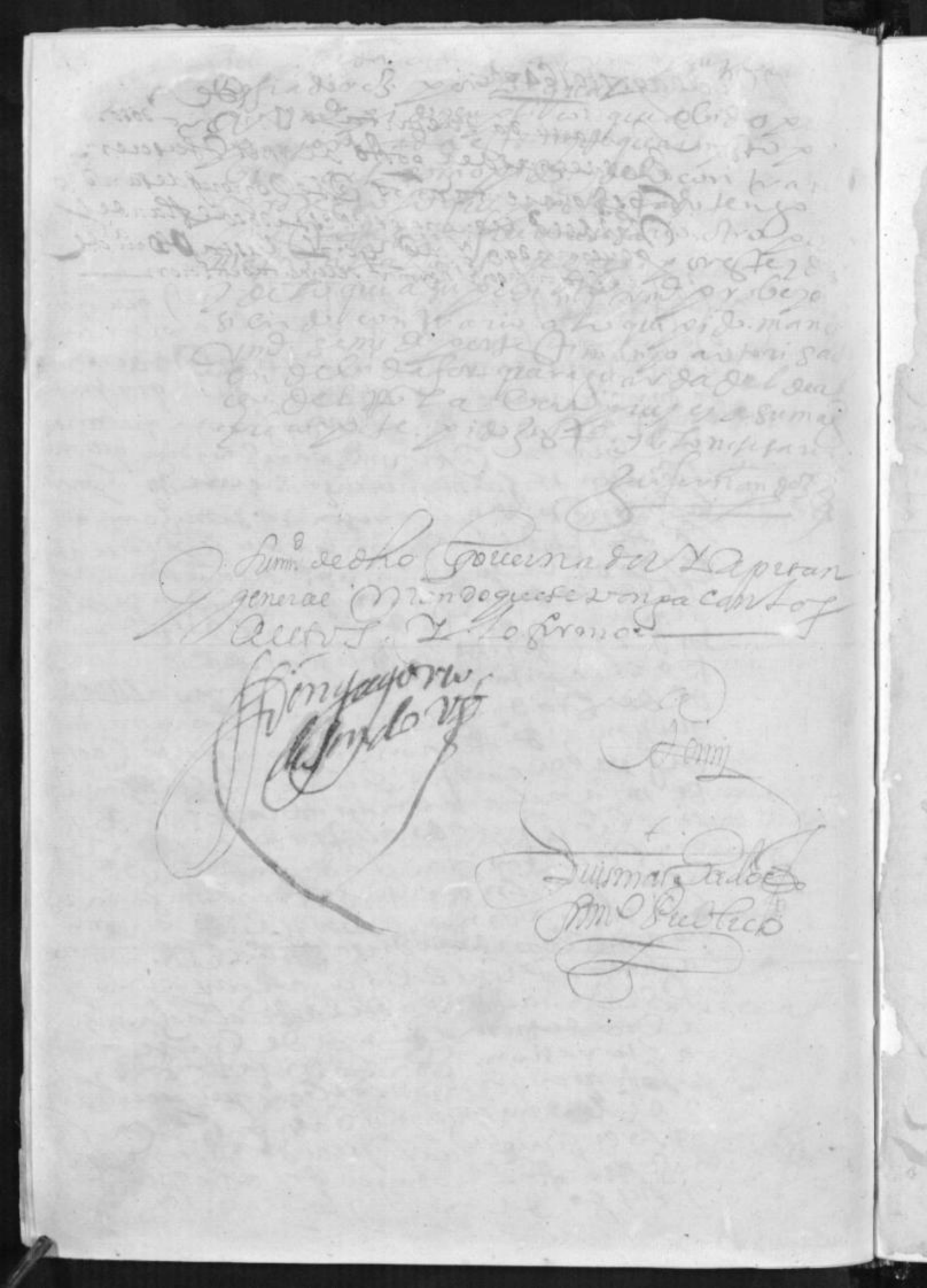

22 de agosto 1640 a.s

64.

56

En la ciud. de cartago en v.te y dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y quarenta años ante don gregorio de sandoval del q.o de guerra de su mag.d en los estados de flandes de flandes governador y capitan q.e desta dha prov.a se leyo esta peticion

El alferes juan de acuña en nombre del capitan don [illegible] de sandoval ocampo y en virtud de su poder en debida forma paresco ante vmd y digo que en la causa de execucion que contra el dho mi parte siguio juan fernandes [illegible] como de [illegible] [illegible] del capitan [illegible] lo me de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el dho mi parte de ciento y sesenta pesos el dho juan fernandes apelo [illegible] que vmd dio en fabor de mi parte para ante los señores presidente y oydores [illegible] [illegible] mala y por vmd [illegible] [illegible] la dha sua pelacion con cargo que dentro de seis meses truxese mejora de ellas los quales son pasados y dos meses mas y aunque a pedimiento del dho mi parte se le a notificado al dho juan fernandes exsiba la mejora que tiene no lo a hecho por no tenerla y de lo vmd mandar declarar su sentencia por disierta y pasada en autoridad de cosa juzgada y dar y librar su mandamiento para que al dho mi parte se le den y entreguen los dhos ciento y sesenta pesos y no dar lugar a largas y dilaciones pues como dho tengo son pasados mas tiempo de ocho meses siendo como son tan solamente seis los que estan declarados para esta provincia y demas que es cosa clara y sin dubda no tener la dha mejora pues no la a exsibido por lo qual

a vmd pido y suplico mande librar su mandamiento

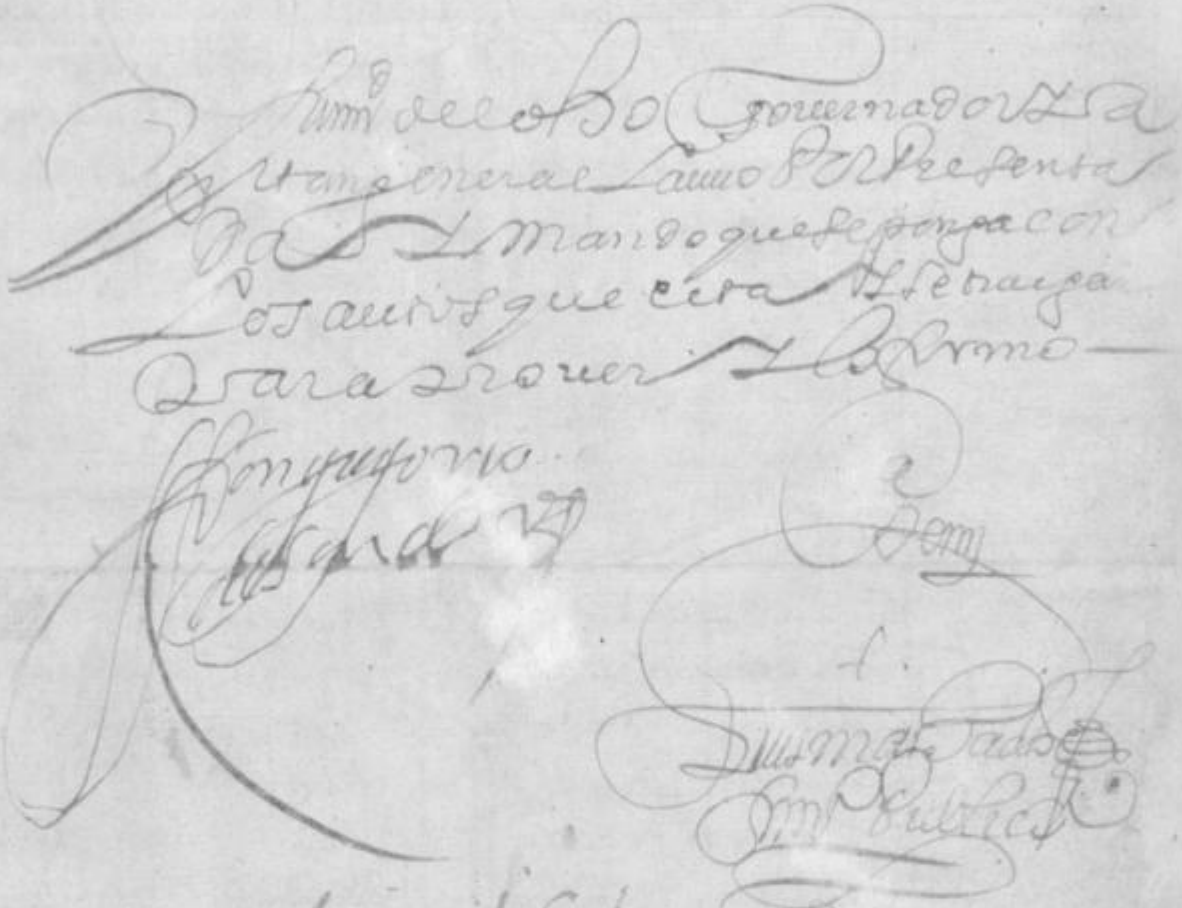

Año 1640

Requisitoria 58 X. 76

Juan de Morales Tiniente de Contador y
Tesorero Juez Oficial Real en esta prov.a de Costa
rica - Hago saber a los S.res Gov.or y Just.a mayor
de la prov.a de Nicaragua alcaldes ordinarios
y de la hermandad corregidores sus lugares
tenientes Juez Oficiales Reales y sus teni
entes y otras qualesquiera Juez y Jus
ticias del Rey nro S.r de la dha prov.a y
otras del distrito de la Real Aud.a de Gua
timala ante quien esta mi carta fuere
presentada y della pedido su cumplim.to
como ante mi ay pleito pendiente en
tre partes Juan Fernandez V.o de esta ciudad
de Cartago como defensor de la persona
y bienes de la Cap.n Bal.me de Enciso
Hita Juez Oficial Real mi antecesor y
don Xpoval Saporta persona en quien se
remataron los diezmos de esta ciudad del
año pasado de mil y seiscientos y
treinta y ocho por decir que sien pesos de
que se hizo cargo el dho Oficial Real por
quenta de los dhos diezmos fueron con
fianza y no los recibio de mas de estar
como esta anotada la p.da del libro Real
y al margen della por no pagada cerca
de lo qual an precedido autos y estaman
dado recibir informacion al dho
defensor como parece por los pedimentos que
ante mi a presentado que ellos y los autos
en esta razon proveydos son de el tenor
siguiente

pet.on La ciudad de Cartago a veinte y
quatro dias del mes de sep.re de mil
y seiscientos y treinta y nueve años
ante el Ingreso de Sandoval del Consejo

conocidamente lo estaba por los muchos
disparates que decia y asia en pre
sencia de muchas personas y cotra por
la forma de la letra ser diferente de
la que solia estando en su entero juicio
y asi no se le debe a ser cargo
de la dicha partida pues con facilidad
y como loco se engaño como lo estubo
quando le compraba al dicho gregorio de
porra una india por negra los tres mu
chos de saluntbramientos que tenia por estar
loco como se le oy estarlo a tal con
una cadena por todo lo qual y lo que mas
combenga al servicio de su magestad y real aber
a vmd pido y su pedido declare no aber lu
gar a ber le hecho cargo de dichos cien
pesos al dicho capitan Balmes de Lenciso por
las causas referidas mandando
se le rebajen del cargo que le esta
fecho y a sus fiadores y que se cobren
de quien se debiere y los debiere pagar
sobre que pido justicia y entonces
el real oficio de vmd y imploro ju
an fer nandez

Y vista por su mrd el dicho gregorio y capitan
dijo que como de las quentas que tiene tomadas
al dicho capitan Balmes de Lenciso y ita
consta lo esta en la cantidad de diez
mos que refiere a vmd debido la ano
tacion de la dicha partida de dichos cien
pesos y por esta causa lo remite al
juez oficial real que al presente administra
para que aga y provea lo que mas
al servicio de su magestad combenga y cobro
de su real aber y asi lo proveyo el señor
don Gregorio de Sandoval auteni manuel
de flores escrivano publico y de governacion
nota. en la ciudad de Cartago a veinte y

del Rey nro Señor Por lo qual
a vmd pido y supplico mande proveer
asse como por el pido que es justi
cia la pido etta Juan Fernandez
Ebiza por el dho juez oficial Real
dijo que con citacion de don Xpoval
Sapata Salador dichos diezmos vez
sufiado o qualquiera dellos se saque
la cap.da del libro Real y anotacion
que tiene al margen y asi lo proveyo
e firmo Juan de Morales ante mi Ma
nuel de Flores escrivano publico y de gobno

citta on

En la ciudad de Cartago a veinte y siete dias
del mes de sepre de mil y seiscientos
y treinta y nueve años yo el dho escrivano
en forma a don Xpoval Sapata vecino
de esta ciudad para lo contenido en el
auto de la buelta fue testigo el al
ferez Luis Mac y ante el escrivano publico y de
Rodrigo Manuel de Flores escrivano publico y de gobno

Partida

Yo el dho escrivano en cumplimiento del auto
de atras fize sacar y saque la par
tida que en el se refiere del libro Real
del cargo del capitan Bartolome de Enciso
Ita juez oficial Real que fue desta
provincia en el situado de diezmos que esta
a fojas sesenta y dos la qual consta
anotacion que esta al margen de
el tenor siguiente

En veinte y cinco dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y treinta
y nueve me ago cargo de cient pesos
que me entrego el capitan Diego de Campo
por quenta de los diezmos del tercio de na
vidad de seiscientos y treinta y ocho
que se le mataron en el alferez Dan

y despues de [illegible] al como parece
de su remate y esta partida del
libro real no firme bartolome de
mendiguren

anota — no deve pasar esta partida porque
no esta pagada = La qual d(ic)ha
anotacion del margen esta rubri
cada con una rubrica semejan
te a la de la firma referida

y para que dello conste de d(ic)ho man
dam(ien)to di la pres(en)te y saque de su original
en la ciudad de la asump(ci)on a [illegible]
de sep(tiembr)e de mil y seis cientos y
treinta y nueve años y fue en presencia del
[illegible] que escrivo [illegible]
[illegible] manuel de flores [illegible]
[illegible] governacion

auto — y La ciudad de la asumpcion [illegible]
mes de [illegible] de mil y seis cientos
treinta y nueve años [illegible]
[illegible] contador y tess(orer)o
juez oficial real en esta prov(inci)a del
paraguay = [illegible] lo pedido
[illegible] fernandez [illegible] de la
[illegible] de la [illegible]
[illegible] juez oficial real que fue
de esta prov(inci)a [illegible] la par
tida que esta en el libro real de cien
[illegible] adicionada al marg(en) della
por no pagada = dijo que [illegible]
[illegible] que la d(ic)ha cantidad de cien
[illegible] no se pago [illegible]
en la real caja y que [illegible]
[illegible] la d(ic)ha partida = el d(ic)ho juez
oficial real dijo [illegible]
[illegible] real que diligencia [illegible]
[illegible] que [illegible]

tad/ es cien pesos y que avia sabuena
obra de ste cabildo en confianza
y por aberlle Rey ... ni ... quien
sabia de ello ni abia sido a su cargo
mas de aser pensar aquella partida
y sacar se de ella y a bisarlo ... al
... oficial Real y por aberse ... del
... ... al margen ... a
adicion y para averiguacion y jus-
tificacion de ello mandaba y mando
que contra ... ... para
... de esta ciudad en quince de mayo
de ... mos del año pasado de seis
cientos y veinte y cinco ... pagar
fue asi ... el cap.n diego el ... que
... de esta ... ... de ... Bal
... fiador ... ... informacion
... para ... de ella
... lo que mas convenga a la ad-
ministracion ... Real
aser y asi lo proveyo ... manuel
morales ante mi manuel ... es-
crivano publico y de governacion

En esta ciudad de Cartago a siete dias
del mes de otubre de este año ...
al cap.n ... de ... Balchampo
para lo contenido en el auto de arriba
... que ... ...
... y ... ...
... manuel ... ...
co y de governacion

En la ciudad de Cartago a veinte y seis
dias del mes de ... de mil y seis
cientos y quarenta años ante ... de mo-
rales teniente de contador y ...
oficial Real ... ...

Por lo qual a vmd pido y su-
plico mande proveer a este mi pe-
dimiento como por el pido y pues es jus-
ticia la que pido y en lo demas
necesario que combiniere etta Juan
Fernandez

Vista por el dho juez oficial
Real dijo que se despache la re-
quisitoria que pide con yncercion
de los autos que combengan para
que como cosa del servicio de su mag
y buen cobro de su Real aber las
justicias de la provincia de nicaragua
examinen al dho gregorio martinez
de porta en la dha razon y original
su declaracion y demas autos se le
remitan para proveer lo que mas
combenga y asi lo proveyo e firmo
Juan de morales ante mi manuel
de flores escrivano publico y de governacion

Para que lo contenido en el auto
de suso aya y tenga efecto mande
despachar la presente por la qual de
parte de su mag requiero a vmd y a ca-
da uno en su juzgado que abiendo la
recibido agan parecer ante si al
dho gregorio martinez porta escrivano Real
publico de la ciudad de grana en la pro-
vincia de nicaragua y reciban del su
declaracion en razon de los dhos
cien pesos suso referidos si sabe se
puso la dha partida en confian-
za y si pasaron las razones que en

mayor se refieren a bienes a sacar
la amplificacion de la d[ic]ha partida
de manera que de [illegible] suficien
te [illegible] con toda claridad el qual
contra de mas aun que si pre[illegible]
ne remitan originales que de mi[illegible]
[illegible] y encargo a Artiaga por
ser [illegible] bien cobro
de su real aber y de lo tanto arecadado
que a mis manos venga a [illegible]
las cartas y [illegible] en la ciudad
de cartago a [illegible] de
del mes de [illegible] de mil y seis
cientos y quarenta años

Juan de Morales

a [illegible] firmis [illegible] testim[oni]o de verdad

Manuel de Fuentes
[illegible]

nuo

no[tari]o [illegible]

En la ciu[da]d de granada de la prouincia de nicara
gua en diez y ocho dias del mes de abril de mill
y seiscientos y quarenta años el capitan don alon
so xiron de aluarado tiniente de contador
y el alferez fernando nuñez caldera tiniente

de tessorero Jueses oficiales de la Real Hazienda
de esta dha ciudad y su jurisdicion por su mag.
auiendo visto la carta de Receptoria de Justicia
de atras = dixeron que se guarde y cumpla
y en su execussion mandaron que gregorio
de porta escriuano pu.co de esta ciu.d declare
con juramento que haga en forma de dr.o
como se pide por la dha carta de justicia y lo
firmaron = t.o de nov.

Don Al.o Xiron
de Aluarado

Fernando Nuñez Valdes

Ante mi Pablo de Jesus Nieto
escriuano pu.co

Declaraz.on del Greg.o de porta

En la ciu.d de granada de nicaragua en diez y ocho
dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta
años en conformidad del auto de fuso parecio ante los dhos
Tenientes de officiales R.s Greg.o de porta escriuano pu.co
de esta dha ciu.d para azer la declaraz.on que se pide por
la carta requisitoria de atras del qual fue recibido
juramento que le hizo en forma de dr.o so cuyo cargo pro
metio de declarar verdad en lo que le fuere presuntado
y siendolo por el tenor de la dha carta de justicia
dixo que se remite a la partida del
libro R.l que refiere la dha carta de just.a que no
sabe si esta enterada o no la cantidad en ella cont.da
si fue efectiba o en confianza porque no se allo pues
a la paga ni asentamiento de la dha partida